



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 25 DE ENERO DE 1990

NUMERO 8

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- Escudos Heráldicos.**—Orden de 19 de enero de 1990, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Solana de los Barros (Badajoz) 82
- Escudos Heráldicos.**—Orden de 19 de enero de 1990, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal, para el Ayuntamiento de Retamal de Llerena (Badajoz) 82

Consejería de Economía y Hacienda

- Estructuras Orgánicas.**—Corrección de errores a la Orden de 27 de diciembre de 1989, por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda 83

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- Competencias.**—Orden de 15 de enero de 1990, por la que se atribuyen competencias específicas a la Jefatura del Servicio de Reforma Agraria 83
- Primas.**—Orden de 12 de enero de 1990, por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización de 1990 y se regula el dispositivo para diferenciar a los productores de corderos pesados de los productores de corderos ligeros 83

Página

Consejería de Educación y Cultura

- Becas.**—Orden de 15 de enero de 1990, por la que se convocan Becas de Arte Dramático para profesionales y artistas extremeños 86

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- Nombramiento.**—Resolución de 22 de enero de 1990, por la que se nombran funcionarios del Cuerpo de Titulados Superiores, Administración Específica, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 87

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- Explotaciones Porcinas.**—Resolución de 11 de enero de 1990, por la que se concede el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Agrupación de Valencia del Ventoso, perteneciente al mismo término municipal .. 89

Consejería de Educación y Cultura

- Obras.**—Resolución de 15 de enero de 1990, por la que se adjudican las obras de Reforma del Centro de Educación Polivalente de Cáceres 89
- Obras.**—Resolución de 17 de enero de 1990, por la que se adjudican las obras de Urbanización interior del Centro Regional de TV, en Mérida 89
- Obras.**—Resolución de 17 de enero de 1990, por la que se declara desierto el Concurso

	<u>Página</u>
celebrado para la contratación de las obras de construcción Sala de Barrio-Pabellón Polideportivo en Alburquerque	89
—Obras.—Resolución de 12 de enero de 1990, por la que se adjudican las obras de Reforma y Acondicionamiento del Museo de Olivenza (Adicional)	89
—Obras.—Resolución de 12 de enero de 1990, por la que se adjudican las obras de Consolidación y Restauración del Castillo de Villalba de los Barros	90
Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones	
—Obras.—Resolución de 17 de enero de 1990, por la que se acuerda la adjudicación definitiva de las obras contenidas en el «Proyecto de área de aparcamiento de camiones en Cáceres»	90

IV. Administración de Justicia

—Edicto.—Edicto sobre autos número 0126/86	90
--	----

V. Anuncios

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

—Carreteras.—Resolución de 17 de enero de 1990, por la que se anuncia la licitación por Concurso de los Servicios de Asistencia Técnica para la Redacción del Proyecto de Ampliación y Mejora de la Carretera C-413 de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: N-502 (Garbayuela), BA-400 (Puebla de Alcocer)	91
--	----

Caja de Ahorros de Badajoz

—Sorteo.—Anuncio de 19 de enero de 1990, sobre la celebración del Sorteo para el nombramiento de Compromisarios, representantes de los impositores	91
--	----

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 19 de enero de 1990, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Solana de los Barros (Badajoz).

El Ayuntamiento de Solana de los Barros (Badajoz), ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 8 de noviembre de 1988 en el que expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe de la Real Academia de la Historia, emitido el día 30 de noviembre de 1989.

Considerando que la sustanciación de citado expediente, se ha ajustado en todo el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por referido precepto,

DISPONGO:

Artículo primero: Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Solana de los Barros (Badajoz) con la siguiente descripción: «Escudo Cuartelado. Primero de azur, almenado y donjonado de tres don-

jones, el central más alto. Segundo, de oro, cinco hojas de higuera de sinople, puestas en aspa. Tercero, de azur, un sol de oro. Cuarto, de sinople, un puente de piedra, bajo el cual pasa un río de plata y azur, puesto en barra. Al timbre, Corona Real cerrada».

Artículo segundo: Se aprueba la bandera del municipio de Solana de los Barros (Badajoz) con la siguiente descripción: «Cuadrada, cortada en banda de amarillo y verde, campeando en su centro, el Escudo heráldico municipal en sus colores».

Mérida, a 19 de enero de 1990.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 19 de enero de 1990, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el escudo heráldico municipal, para el Ayuntamiento de Retamal de Llerena (Badajoz).

El Ayuntamiento de Retamal de Llerena (Badajoz), ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 1 de junio de 1989 en el que expresaban las

razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe favorable de la Real Academia de la Historia, emitido el día 29 de diciembre de 1989.

Considerando que la sustanciación de citado expediente, se ha ajustado en todo el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por referido precepto,

DISPONGO :

—**Artículo único.**—Vengo en aprobar el Escudo Heráldico del Municipio de Retamal de Llerena (Badajoz), con la siguiente descripción: «Medio cortado y partido. Primero, de azur, un abrevadero de plata. Segundo, de plata, la Cruz de la Orden de Santiago de gules. Tercero, de oro, tres arbustos de retama, puestos 1-2. Al timbre Corona Real cerrada».

Mérida, a 19 de enero de 1990.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores a la orden de 27 de diciembre de 1989, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Observado error material, por omisión, en la inserción en el D.O.E. de la Orden de referencia, publicada en el D.O.E. número 2 de 4 de enero de 1990 se transcribe seguidamente la siguiente rectificación:

En la página número 11, columna primera del citado Diario, en el artículo 5.º, a continuación del punto «1.01.00 Sección de Análisis y Seguimiento de Inversiones» deberán figurar los siguientes negociados:

«1.01.01. Negociado de Inversiones Agroalimentarias.

1.01.02. Negociado de otras inversiones»

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de enero de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se atribuyen competencias específicas a la Jefatura del Servicio de Reforma Agraria.

Después de la reestructuración de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio efectuada por

Decreto 140/89 de 19 de diciembre, en virtud del cual el Servicio de Reforma Agraria quedaba incardinado en la Dirección General de Estructuras Agrarias, se considera necesario especificar las competencias de la Jefatura del citado Servicio de acuerdo con el siguiente:

—**Artículo único.**—Será competencia de la Jefatura del Servicio de Reforma Agraria:

1. En materias relacionadas con las leyes 1/86 de 2 de mayo sobre la dehesa en Extremadura y 3/87 de 8 de abril sobre competencias necesarias para cuidar del cumplimiento de las mismas excepto la resolución por la cual se acuerda la imposición del plan de aprovechamiento y mejora que queda reservada al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio.

2. En materia relacionada con la Ley 34/79 de 16 de noviembre sobre fincas manifiestamente mejorables será competencia de la Jefatura del Servicio de Reforma Agraria la sustanciación de los expedientes, excepto:

—La aprobación de los planes de explotación y mejora, que queda reservada al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio.

—El sobreseimiento de los expedientes, una vez cumplido el plan impuesto, que, igualmente, queda reservado al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio.

2.3. En materias encomendadas al Servicio de Reforma Agraria y que tengan su respaldo en acciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/73 de 12 de enero, será competencia de la Jefatura del Servicio de Reforma Agraria todas las que la ley atribuye al Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario excepto aquellas en que la resolución del Presidente de dicho Instituto agota la vía administrativa, que quedan reservadas al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio.

2.4. En materias referentes al Convenio suscrito por la Junta de Extremadura con el Banco de Crédito Agrícola para compra de tierras será competencia de la Jefatura del Servicio de Reforma Agraria la sustanciación de los expedientes hasta su entrega al Banco.

Mérida, 15 de enero de 1990.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 12 de enero de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los

productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización de 1990 y se regula el dispositivo para diferenciar a los productores de corderos pesados de los productores de corderos ligeros.

La percepción por los productores de carne de ovino y caprino de la prima establecida en su beneficio, por la reglamentación comunitaria, requiere la aprobación de las normas necesarias para instrumentar su solicitud, concesión, pago y control.

Para la campaña de comercialización de 1990, resultan de aplicación las modificaciones operadas en el régimen de la prima por el Reglamento (CEE) 3013/89 del Consejo de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino, por la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 20 de diciembre de 1989, por la que se aprueba el dispositivo de diferenciación de los productores de corderos pesados y corderos ligeros en España y por el Reglamento (CEE) 3901/89 del Consejo de 12 de diciembre.

La distinción sobre productores de corderos pesados es una de las más relevantes innovaciones, que permitirá beneficiarse del importe máximo de la prima a aquellos productores de ganado ovino que no comercialicen leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja. No obstante, para aquellos productores que realicen ventas de leche de oveja o productos lácteos, se prevé la posibilidad de que se beneficien del importe máximo de la prima respecto de los corderos nacidos en su explotación que destinen a cebo.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los reglamentos comunitarios en todos los estados miembros, así como de la Orden del 28 de diciembre de 1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), se reproducen total o parcial, en la presente Orden algunos aspectos de dicha reglamentación una mejor comprensión de los interesados.

En su virtud, y para la correcta aplicación de estas normas en nuestra comunidad autónoma,

DISPONGO:

Artículo 1.º.—La solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, establecida en el artículo 5.º del Reglamento (CEE) 3013/89 y regulada por los Reglamentos (CEE) 872/84 y 3007/84, por la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 20 de diciembre de 1989, por la que se aprueba el dispositivo de diferenciación de los productores de cordero pesados y de corderos ligeros en España, y por el Reglamento (CEE) 3901/89, del Consejo, de 12 de diciembre, se instrumentará para la campaña de comercialización de 1990 por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2.º.—Serán beneficiarios de la prima los productores de ovino y caprino, tal como se definen en el apartado 1 del artículo 1.º del Reglamento (CEE) 872/84, que lo soliciten y tengan en su explotación un mínimo de 10 ovejas y cabras.

Artículo 3.º.—1) A efectos de la presente Orden se entenderá por:

A) Productores de corderos ligeros: Todo productor de ganado ovino que comercialice leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja.

B) Productores de corderos pesados: El resto de los productores de ovino.

2) Sólo podrán percibir la prima correspondiente a los corderos pesados los productores que no comercialicen leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña de comercialización de 1990, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 7.º, 5 de la presente Orden.

Artículo 4.º.—Generará derecho a prima toda hembra de la especie ovina o caprina que haya sido cubierta por primera vez y que esté visiblemente preñada, así como cualquier hembra que haya parido por lo menos una vez, a excepción de las destinadas al desvieje, que se encuentren presentes en la explotación en el momento de efectuar la solicitud.

Artículo 5.º.—1) Las solicitudes de prima, en el modelo oficial establecido al efecto, se podrán recoger y presentar en las Agencias de Extensión Agraria y en las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal, asimismo, se podrán recoger y presentar en las Inspecciones Municipales Veterinarias. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 25 de enero, hasta el 15 de febrero de 1990, ambas inclusive.

2) Cada productor sólo podrá presentar una solicitud, que deberá ir acompañada de:

—Documento Nacional de Identidad o CIF (fotocopia).

—Cartilla Ganadera actualizada, hoja principal y hoja de ovino y/o caprino (fotocopia).

—Asimismo los ganaderos que soliciten por primera vez la prima deberán acreditar documentalmente el origen de la propiedad del ganado.

3) Los productores solicitantes deberán identificar sus rebaños mediante un sistema que permitan reconocer la propiedad. Si la identificación es individual (tatuaje o crotal), se adjuntará una relación de las mismas en la solicitud.

Si fuera marca propia del rebaño (hierro, etcétera) deberá hacerse constar en el recuadro previsto en la solicitud.

Cualquiera que sea el sistema de identificación deberá apreciarse claramente hasta la fecha en que finalizan las inspecciones.

4) Excepto en los casos de fuerza mayor, las solicitudes que sean presentadas una vez finalizado el plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo supondrán una disminución del 30 por ciento del importe de la prima y del anticipo que, en su caso, deberá pagarse al productor, cuando el plazo establecido se haya sobrepasado en diez días hábiles como máximo.

Si la solicitud se presentara una vez sobrepasado en más de 10 días hábiles, el plazo establecido no será aceptada, excepto en los casos de fuerza mayor.

Artículo 6.º.—Los ganaderos productores deberán mantener en la explotación hasta el 26 de mayo de 1990 las ovejas y cabras para las que hayan solicitado la prima.

Artículo 7.º.—1) Los importes unitarios de la prima por oveja y cabras serán los que establezca la Comisión de las Comunidades Europeas.

2) Estos importes serán abonados al 100 por 100 dentro del límite de 1.000 animales por productor en las zonas desfavorecidas, con arreglo a los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268 CEE, y dentro del límite de 500 animales por productor en las demás zonas. Si se superan estos límites se pagará el 50 por 100 del importe de la prima para aquellos animales que excedan de los mismos.

3) En los casos de agrupaciones, asociaciones o demás formas de cooperación que supongan derechos y obligaciones recíprocas entre productores se aplicarán individualmente a cada uno de los productores asociados los límites establecidos anteriormente.

4) El importe unitario de las primas a las ovejas pertenecientes a los productores de corderos ligeros y a las cabras será el 70 por 100 del correspondiente a las primas a las ovejas pertenecientes a productores de corderos pesados.

5) No obstante, los productores de corderos ligeros que demuestren que, al menos, el 40 por 100 de los corderos nacidos en su explotación han sido tras el destete cebados con un peso medio mínimo de cada lote al final del engorde de 25 kgs. y durante un período de, al menos, cuarenta y cinco días, podrán beneficiarse, previa solicitud instrumentada mediante la presentación de la declaración oficial establecida al efecto, de la prima correspondiente a los productores de corderos pesados, a prorrata del número de corderos nacidos en su explotación que hayan sido cebados en las condiciones anteriores.

Para la aplicación del mencionado prorrateo se considera como índice de productividad un cordero por oveja y año.

Artículo 8.º.—1) Aquellos productores de corderos ligeros que quieran acogerse a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior deberán, cada vez que destinen una partida de corderos al cebadero comunicar a las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal, con anterioridad a la entrada de los corderos en el cebadero los siguientes datos:

- A) Fecha de entrada de los corderos en el cebadero.
- B) Identificación completa de la instalación donde se va a realizar el cebo.
- C) Número de corderos en el cebadero.
- D) Marca de identificación a la que se refiere el artículo siguiente.

2) Dicha comunicación deberá ir acompañada de un compromiso del titular del cebadero, en modelo oficial, en el que se acredite que los corderos serán cebados en las condiciones previstas en el apartado 5 del artículo anterior y de que está dispuesto a someterse a los controles pertinentes y a llevar un libro de registro, en el que consten los siguientes datos:

- A) Número de corderos entrado en cebo.
- B) Marca de identificación.
- C) Explotación de origen.
- D) Fecha de entrada de los corderos en el cebadero.
- E) Fecha de salida de los corderos.
- F) Peso vivo medio por explotaciones de origen.

El incumplimiento de este compromiso por el titular del cebadero dará lugar a las responsabilidades que procedan, de conformidad con la legislación vigente.

3) En el supuesto de que el cebo se realice directamente por productor corresponderá a éste suscribir el compromiso señalado en el apartado anterior, que deberá remitir junto con la comunicación prevista en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 9.º.—Los corderos con destino a cebo, serán identificados para comprobar su procedencia. Dicha identificación se podrá realizar con tinta soluble, con la marca que lleven las ovejas habitualmente, o con las iniciales del nombre y primer apellido del titular de la explotación de origen.

Artículo 10.º.—La Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Producción y Sanidad Animal, tramitará y resolverá las solicitudes que reciba y efectuará los controles administrativos necesarios y las inspecciones en las explotaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del MAPA de 28 de diciembre de 1989.

A tal fin el productor quedará obligado a permitir y facilitar la realización de todos los controles e inspecciones que le estimen necesarios para conseguir la mayor eficacia posible en la labor de inspección, mediante la concentración del ganado o cualquier medida que se determine.

Artículo 11.º.—En virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 3013/89 se abonará a todos los productores que hayan solicitado la prima, después del final de cada semestre, dos anticipos equivalentes cada uno de ellos al 30 por 100 de la prima estimada por la Comisión de las Comunidades Europeas.

A todos los ganaderos que comercialicen leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja, se les pagarán los anticipos correspondientes a la prima de los productores de corderos ligeros, con independencia de que se acojan a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 7.º de esta Orden.

Artículo 12.º.—A los efectos de aplicación del artículo anterior, la Dirección General de la Producción Agraria, remitirá antes del 15 de julio de 1990 y del

15 de enero de 1991, al SENPA, relaciones certificadas de las liquidaciones de anticipo para aquellas solicitudes que hubieran obtenido resolución favorable, acompañada del soporte magnético.

Asimismo, la Dirección General de la Producción Agraria, remitirá al SENPA relaciones certificadas, acompañadas de soporte magnético, de las liquidaciones definitivas de las solicitudes que hubieran tenido resolución favorable. Esta remisión se efectuará dentro del mes siguiente a la aprobación por la Comisión de las Comunidades Europeas del importe definitivo de la prima.

Artículo 13.º.—Cualquier variación en menos del número de ovejas y cabras en la explotación, en el período establecido en el artículo 6.º de la presente Orden deberá ser comunicado y justificado por el productor a las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal, en el plazo de 10 días a contar desde el momento que se produzca la baja.

Artículo 14.º.—Si se comprobara que se ha efectuado una declaración falseada o incorrecta por negligencia grave, el productor perderá el derecho a la prima, y en el caso de haber percibido indebidamente alguna cantidad, deberá devolverla incrementada en el interés legal del dinero, durante el tiempo transcurrido desde la fecha del pago de la misma hasta el de su reintegro al Senpa, y el de demora, en su caso, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que pudiera dar lugar.

Artículo 15.º.—La Dirección General de la Producción Agraria, remitirá al SENPA relaciones certificadas, de aquellos productores que hubiesen percibido indebidamente alguna cantidad, acompañadas del correspondiente soporte magnético.

Artículo 16.º.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las disposiciones complementarias y se adoptarán las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 15 de enero de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan becas de Arte Dramático para profesionales y artistas extremeños.

La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Promoción Cultural y

Educativa, consciente de la necesidad de fomentar o perfeccionar las distintas especialidades profesionales relacionadas con el Arte Dramático en nuestra Comunidad Autónoma, ha estimado necesaria la creación de becas destinadas a tal fin, que sirvan de incentivo y apoyo a las justas aspiraciones de los profesionales extremeños.

En virtud de lo cual, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan dos becas de 350.000 pesetas y una de 750.000 pesetas (pudiendo dividirse esta última en dos de igual cuantía en función de la dimensión y cuantificación de los proyectos presentados), con destino al perfeccionamiento profesional, investigación o ayuda de estudios de Arte Dramático y al objeto de estimular el mismo dentro de nuestra Comunidad.

Artículo segundo.—Podrán optar a dichas becas los actores, directores, escenógrafos, figurinistas, productores, técnicos tramoyistas o estudiantes que acrediten su matriculación en Escuelas de Arte Dramático que sean extremeños, así como todos aquellos que sin serlo tengan vínculos estables o permanezcan en Extremadura por interés personal o razones de trabajo.

Artículo tercero.—Los aspirantes deberán especificar el motivo por el que solicitan la beca: financiación de un determinado trabajo, investigación teatral, ayuda al desarrollo o perfeccionamiento de sus estudios dramáticos, etcétera, y adjuntar la siguiente documentación:

— Datos de identificación del autor (nombre, apellidos, dirección, teléfono, etcétera).

— Currículum vitae, lo más amplio posible.

— Dossier con una memoria detallada del trabajo a realizar (incluyendo descripción, planteamiento y propósito del mismo).

— Valoración razonada de la cantidad que solicita, que en ningún caso podrá superar la establecida por beca.

Artículo cuarto.—El seleccionado como becario, antes de la percepción del importe de la beca, vendrá obligado a acreditar documentalente ante la Consejería la matriculación en el curso o la aceptación por escrito del profesional con el que va a recibir un perfeccionamiento técnico, requisito imprescindible para acceder a la ayuda concedida.

Artículo quinto.—El tiempo de ejecución del trabajo objeto de la beca abarcará como máximo hasta el 31 de diciembre de 1990. Una vez concluido el mismo, el becario se compromete a la presentación de una memoria documentada y justificada de la actividad desarrollada.

Artículo sexto.—Las solicitudes, junto con la documentación correspondiente, deberán ser presentadas en un plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede de la Consejería de Edu-

cación y Cultural, (Plaza del Rastro, s/n, Mérida). La Consejería acusará recibo de todas las solicitudes enviadas.

Artículo séptimo.—El jurado estará compuesto por aquellas personas que sean designadas por el Director General de Promoción Cultural y Educativa, a propuesta del Director del Centro Dramático y de Música de Extremadura.

Artículo octavo.—Una vez conocido el informe evacuado por el jurado, el Consejero de Educación y Cultura decidirá el destino de las becas.

Artículo noveno.—El fallo se hará público antes del 28 de febrero del año en curso.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de enero de 1990

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 22 de enero de 1990, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se nombran funcionarios del cuerpo de Titulados Superiores, Administración Específica, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ilmos. Sres.:

Por Resolución de esta Consejería de 10 de noviembre de 1989, fueron nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo de Titulados Superiores, Administración Específica, los aspirantes aprobados en las correspondientes pruebas selectivas.

Una vez superado el período de prácticas previsto en la base 13 de la convocatoria de las pruebas selectivas, aprobada por Orden de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de 12 de junio de 1989, procede el nombramiento de funcionarios del citado Cuerpo y Especialidad.

En su virtud, esta Consejería de la Presidencia y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la base 14 de la correspondiente convocatoria, el artículo 21 del Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 4.º, 1) del Decreto 10/1985, de 1 de abril, de Atribución de Competencias en Materia de Personal,

RESUELVE:

Primero.—Nombrar funcionarios del Cuerpo de Titulados Superiores, Administración Específica, Especialidades que se indican, a los aspirantes aprobados que se relacionan en los Anexos I (turno libre) y II (promoción interna), de esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida adjudicándoles provisionalmente los mismos destinos que se le asignaron para la realización del período de prácticas.

Segundo.—Para adquirir la condición de funcionarios, deberán prestar el juramento o promesa prevista en el artículo 35.º, c) de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de su destino el día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura».

Tercero.—Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante la Consejería de la Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 22 de enero de 1989.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

Ilmos. Sres. Director General de la Función Pública y Secretarios Generales Técnicos de todas las Consejerías

A N E X O I

Turno libre

ESPECIALIDAD: FARMACIA

APPELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
AMARO DE TENA-DAVILA, Manuel	8.771.140
BERNAL JAVATO, Mª de la Luz	6.958.503
FLORES RIVERO, Sara	6.941.536
VILLALBA DOBLAS, Ana Mª	8.812.469

 ESPECIALIDAD: VETERINARIA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
GARCIA CUADRADO, Mª Nazaret	10.593.519
SANCHO CABALLERO, Gabriel	7.436.778
LEDESMA JURADO, Paloma	8.801.035
MERCHAN NAHARRO, Juliana	8.773.624
CABALLER NAVARRO, Bartolomé	8.226.400
CABANILLAS DUARTE, Augusto	8.760.996
RUEDA SABATER, Mª Luz	12.219.892
PEREZ PEREZ, Julia Mª	6.939.709
CARBONERO MARQUEZ, Javier	206.639
NAVARRO MOLANO, Jose Antonio	9.462.443
GARCIA COBOS, José Ramón	7.430.508
FERNANDEZ SANCHEZ, José Carlos	7.451.878
LEO CARRERO, Mª Luisa	6.993.220
CARNERO VARO, Juan	24.904.499
NUÑEZ MARTIN, Benito	8.795.977
CALDERA DOMINGUEZ, Javier	7.449.709
MONTERO ALCANTARA, José	3.082.766

 ESPECIALIDAD: BIOLOGOS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
SANABRIA TIENZA, Carmen	30.061.813
PEREZ CORCHO, Josefa Tomasa	6.968.921
MAS MAYORAL, Matilde	2.818.917
VELASCO GEMIO, Ramón	8.798.691
BUENO CASTILLO, Mª Carmen	16.026.903

 ESPECIALIDAD: QUIMICA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
CARBALLO GARCIA, Berta Mª	5.356.477
ZAMORA DE ALBA, Emiliano	80.032.272
SANCHEZ CASAS, Jacinto Jesus	8.791.654

 ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
VAZQUEZ DOMINGUEZ, José Antonio	6.965.439
CEBRIAN ORDIALES, Clarencio J.	6.967.268
QUINTANA ALVEROLA, Aurora	21.307.253
RODRIGUEZ ESCOBAR, Tomás	9.154.826
FERNANDEZ SIMON, Carlos	7.431.909
GARCIA ORTIZ, Jesús Miguel	6.945.072
MUÑIZ PEREZ, Enrique	27.891.070
CARDENAL MURILLO, José Ignacio	6.960.008
RINALDI CATALA, Teresa	8.785.390

 ESPECIALIDAD: GINECOLOGIA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
MARTIN VICENTE, Miguel Angel	11.698.493

 ESPECIALIDAD: MATERNOLOGIA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
GATA RUBIO, Julia	8.771.746
LLOPIS PEREZ, Azucena	7.817.562

 ESPECIALIDAD: PUERICULTURA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
HERNANDEZ SANCHEZ, Mª Isabel	28.353.393
CANDELA NOGALES, Jesús	6.928.968
SICILIA V.DE MONDRAGON, J. Ramón	9.155.963

ANEXO II
Promoción Interna

 ESPECIALIDAD: VETERINARIA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
RINCON VELAZQUEZ, Alejandro	6.731.251

 ESPECIALIDAD: BIOLOGOS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
GONZALEZ CRESPO, José	8.730.569
MORAL DE LA VEGA, José del	26.416.357

 ESPECIALIDAD: ESTOMATOLOGIA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
MORENO ALEMAN, Julio F.	6.963.728
GOMEZ SANZ, Margarita	50.801.256
COLINO CASTILLO, Pedro	76.227.039

 ESPECIALIDAD: DERMATOLOGIA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
GOMEZ MARTINEZ, Mª del Carmen	51.321.704

 ESPECIALIDAD: SANIDAD AMBIENTAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
LOPEZ GIMON, Juan Antonio	76.176.873

 ESPECIALIDAD: EPIDEMIOLOGIA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
FERRER AGUARELES, José Luis	17.189.866
MANGAS REINA, José Mª	28.342.571
RAMOS ACEITERO, Julian Mauro	6.968.697

 ESPECIALIDAD: MEDICO ALCOHOLOGO

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
ALVAREZ VILLARINO, Adolfo	8.694.607
CASADO GOMEZ, Miguel	9.152.977

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 11 de enero de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se concede el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Agrupación de Valencia del Ventoso —pertene-ciente al mismo término municipal—.

Vistos los informes preceptivos emitidos por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente por el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Extremadura, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero, artículo 1, apartado tres de la Orden Ministerial de 24 de octubre de 1980, y el párrafo segundo apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; esta Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, aprueba conceder el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) a la Agrupación de Valencia del Ventoso (Badajoz), constituida por CIENTO OCHENTA Y NUEVE GANADEROS con un censo de CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO CERDAS DE CRIA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CERDOS DE CEBO.

La citada Agrupación, cuyas explotaciones se encuentran inscritas en el Registro de Explotaciones Porcinas, tiene como presidente a DON ILDEFONSO PORTILLO FERNANDEZ.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 15 de enero de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adjudican las obras de Reforma del Centro de Educación Polivalente de Cáceres.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación, se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, de fecha 10.01.90, de las obras de Reforma del Centro de Educación Polivalente de Cáceres, a favor de la Empresa Construcciones Correa C.B., por la cantidad de 9.800.000 pesetas.

Mérida, 15 de enero de 1990.

El Secretario General Técnico,
FRANCISCO SANCHEZ CHACON

RESOLUCION de 17 de enero de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adjudican las obras de Urbanización Interior del Centro Regional de TV, en Mérida.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación, se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, de fecha 19.12.89, de las obras de Urbanización Interior del Centro Regional de Televisión, en Mérida, a favor de la Empresa Dragados y Construcciones, S.A., por la cantidad de 22.835.161 pesetas.

Mérida, 17 de enero de 1990.

El Secretario General Técnico,
FRANCISCO SANCHEZ CHACON

RESOLUCION de 17 de enero de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se declara desierto el concurso celebrado para la contratación de las obras de Construcción Sala de Barrio-Pabellón Polideportivo en Alburquerque.

Celebrado el concurso para la contratación de las obras de Construcción Sala de Barrio-Pabellón Polideportivo en la localidad de Alburquerque, anunciado en el D.O.E. número 93, de fecha 28 de noviembre de 1989; esta Consejería resuelve declarar desierto el concurso y autorizar la contratación directa de las mencionadas obras, conforme a lo establecido en el artículo 117.7, del Reglamento General de Contratación.

Mérida, 17 de enero de 1990.

El Secretario General Técnico,
FRANCISCO SANCHEZ CHACON

RESOLUCION de 12 de enero de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adjudican las obras de Reforma y Acondicionamiento del Museo de Olivenza (adicional)

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación, se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, de fecha 10.01.90, de las obras de Reforma y Acondicionamiento del Museo de Olivenza (adicio-

nal), a favor de la Empresa Agromán Empresa Constructora, S.A., por la cantidad de 11.942.867 pesetas.

Mérida, 12 de enero de 1990.

El Secretario General Técnico,
FRANCISCO SANCHEZ CHACON

RESOLUCION de 12 de enero de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adjudican las obras de Consolidación y Restauración del Castillo de Villalba de los Barros.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación, se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, de fecha 10.01.90, de las obras de Consolidación y Restauración del Castillo de Villalba de los Barros, a favor de la Empresa de don Pedro García Moya, por la cantidad de 9.322.921 pesetas.

Mérida, 12 de enero de 1990.

El Secretario General Técnico,
FRANCISCO SANCHEZ CHACON

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION de 17 de enero de 1990, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se acuerda la adjudicación definitiva de las obras contenidas en «Proyecto de Area de Aparcamiento de Camiones en Cáceres»

Por Resolución de 17 de enero de 1990, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, de fecha 17 de enero de 1990, se ha adjudicado el contrato de obras para la ejecución del «Proyecto de Area de Aparcamiento de Camiones en Cáceres» a la empresa Pavimeca, S.L., en la cantidad de setenta y nueve millones ochocientos mil pesetas (79.800.000 pesetas).

Mérida, 17 de enero de 1990.

La Secretaria General Técnica,
MARGARITA ABELLA GARCIA

IV. Administración de Justicia

EDICTO sobre autos número 0126/86.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Madrid, hace saber:

Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Madrid, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

El Ilmo. Sr. Don José Manuel Suárez Robledano, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Entidad Financiera de Descuentos y Redescuentos S.A. representado por el Procurador Rafael Rodríguez Montaut, y dirigido por el Letrado, contra Rosario Martínez Pérez y Emilio Ruiz Carmona, declarados en rebeldía; y

FALLO:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Rosario Martínez Pérez y Emilio Ruiz Carmona, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 1.593.022 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mí Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Secretario.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 17 de enero de 1990, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se anuncia la licitación por Concurso de los Servicios de Asistencia Técnica para la Redacción del Proyecto de Ampliación y Mejora de la Carretera C-413 de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: N-502 (Garbayuela), BA-400 (Puebla de Alcocer).

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, convoca el siguiente concurso:

1.—Objeto: La contratación de los servicios de Asistencia Técnica para la redacción del proyecto que se detalla.

2.—Documentos de interés para los licitadores: Todos los días laborables durante el plazo de presentación de proposiciones y en las horas hábiles de oficina, estarán a disposición de los concursantes, para su examen, en el Servicio de Carretera de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente (calle Enrique Díez Canedo, s/n, Polígono Nueva Ciudad, Mérida), las bases técnicas del concurso, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

3.—Modelo de proposición: Proposición económica formulada estrictamente conforme al modelo que se adjunta en el anejo del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.—Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente (calle Enrique Díez Canedo, s/n, Polígono Nueva Ciudad, Mérida), hasta las 12 horas del 16 de febrero de 1990.

5.—Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se verificará en acto público por la Mesa de Contratación a las 11 horas del día 28 de febrero de 1990.

6.—Documentos que deberán aportar los licitadores: Los que figuren en el Pliego de cláusulas administrativas particulares según las circunstancias de cada licitador.

Mérida, 17 de enero de 1990.

EXPEDIENTE QUE SE LICITA:

Denominación: Asistencia Técnica para la Redacción del Proyecto de Ampliación y Mejora de la Ca-

rrera C-413 de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: N-502 (Garbayuela), BA-640 (Puebla de Alcocer).

Referencia: JE-BA-AT-11.

Presupuesto de contrata: 15.624.000 pesetas.

Fianza Definitiva: 624.960 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

Clasificación requerida:

Grupo B, Subgrupo 3, Categoría B.

CAJA DE AHORROS DE BADAJOZ

ANUNCIO de 19 de enero de 1990, sobre la celebración del Sorteo para el nombramiento de Compromisarios, representantes de los impositores.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ PROCESO ELECTORAL ORGANOS DE GOBIERNO

ANUNCIO

CELEBRACION DEL SORTEO PARA EL NOMBRAMIENTO DE COMPROMISARIOS, REPRESENTANTES DE LOS IMPOSITORES

La Comisión Electoral, en su reunión celebrada en Badajoz el 19 de enero actual, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Celebrar el sorteo —de acuerdo con el Reglamento del Procedimiento Regulador del Sistema de Designación de los Organos de Gobierno de la Caja— para el nombramiento de compromisarios, que en su día elegirán a los Consejeros Generales en representación de los impositores, en base a las siguientes normas:

1) El sorteo, que será público, se celebrará en la Sede Central de esta Caja, Paseo de San Francisco número 18 de Badajoz, el día 1 de marzo de 1990, a las 10 horas, en presencia de un notario nombrado al efecto por el Colegio Notarial.

2) Serán elegidos compromisarios un número de TRESCIENTOS DIEZ, resultante de multiplicar por diez el número de Consejeros Generales que se han de renovar de esta representación.

3) Advertencia a los posibles titulares de Cuentas de Ahorro infantil, mayores de edad, que deberán convertir tales libretas en otras de Ahorro ordinario, al objeto de participar en el sorteo, entendiéndose que si en el plazo de cinco días, a contar del siguiente

a la publicación de este anuncio, no hicieron uso de esta facultad, renuncian al derecho de participar en el mismo.

4) Advertencia a los titulares de cuentas conjuntas o indistintas de su derecho a hacer uso de la facultad de designar entre sí a uno de ellos como titular idóneo para participar en el sorteo, en un plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, considerándose en caso contrario al que figure en primer lugar.

5) Las listas de Impositores se mantendrán expuestas en las Oficinas de la Caja desde el día 25 hasta el día 31 de enero, ambos inclusive, a disposición de aquellos que acrediten ostentar las condiciones de idoneidad para acceder al cargo de Compromisario, a fin de que puedan formular reclamaciones e impugnaciones sobre las mismas en el plazo indicado.

6) Las reclamaciones e impugnaciones a que se refiere el punto anterior, se interpondrán directamente ante la Comisión Electoral, de acuerdo con las siguientes normas:

—Se presentarán por escrito en cualquier Oficina de la Caja.

—Toda reclamación e impugnación que se formule fuera de plazo será desestimada por la Comisión, quien, asimismo, podrá rechazar aquellas otras que no se presenten acompañadas de la justificación documental adecuada, salvo en las que se designen en modo concreto los elementos de prueba y éstos se encuentren en poder de la propia Caja.

—Dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición, serán resueltas las reclamaciones por la Comisión Electoral.

7) Las listas definitivas resultantes de las rectificaciones a que hubiere lugar, quedarán expuestas desde el día 6 hasta el día 8 de febrero próximo, ambos inclusive, en las respectivas Oficinas de la Caja, entendiéndose que esta exposición tendrá el carácter de notificación a los interesados, a todos los efectos».

Lo que se publica para general conocimiento.

Badajoz, a 19 de enero de 1990.

EL SECRETARIO DE LA COMISION
ELECTORAL



DIARIO OFICIAL
DE

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Calle Reyes Huertas, 1 Teléfono 924 / 30 12 61
06800 MERIDA (Badajoz)